



OF. ORD. D.E.

ANT.: Ordinario N° 1603, de fecha 24 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requiere pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la LOSMA, respecto del proyecto “Áridos Constructora Río Negro” de titularidad de Constructora Río Negro S.A.

MAT.: Evacúa informe.

SANTIAGO,

**A : BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Por medio del presente, vengo en evacuar el informe requerido mediante el Ord. del ANT., en virtud del cual se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) emitir un pronunciamiento respecto del proyecto “Áridos Constructora Río Negro”, de titularidad de Constructora Río Negro S.A., en el sentido de indicar si este se encuentra obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), contenida en el artículo segundo de la Ley N°20.417, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 y 10 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”), y en el artículo 3 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”).

De conformidad con lo señalado en el Ord. del ANT., la solicitud antes individualizada tiene por objeto requerir a esta Dirección Ejecutiva un pronunciamiento sobre si las actividades ejecutadas por Constructora Río Negro S.A., configura la tipología de ingreso del literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y desarrollado en el subliteral i.5.1 del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

1. ANTECEDENTES REVISADOS

Para la elaboración de presente informe, se tuvieron a la vista los siguientes antecedentes:

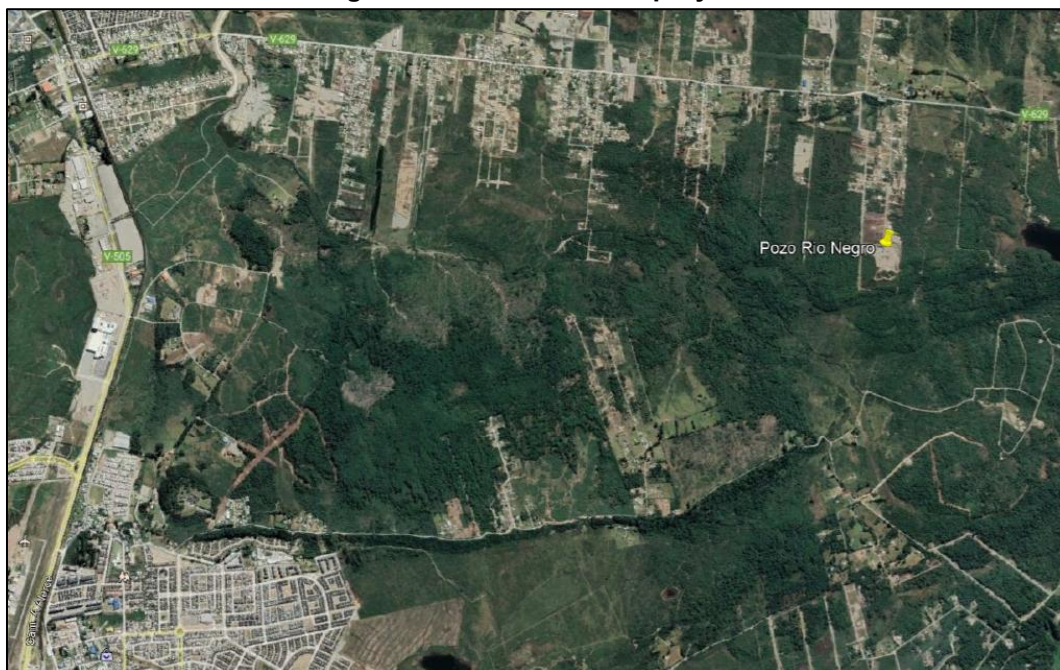


- 1) Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1205-X-SRCA, de fecha 28 de abril de 2025, del proyecto “Áridos Constructora Río Negro”, y sus anexos.
- 2) La Resolución Exenta N°1174, de fecha 16 de junio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el cual inicia procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Áridos Constructora Río Negro” y confiere traslado a su titular Constructora Río Negro S.A., junto con todos los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-012-2025.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO “ÁRIDOS CONSTRUCTORA RÍO NEGRO”

El proyecto “Áridos Constructora Río Negro” (en adelante, “Proyecto”), de Constructora Río Negro S.A. (en adelante, “Titular”), consiste en una faena de extracción de áridos, iniciada con fecha 05 de noviembre de 2019, cuyo volumen de extracción sería de 252.000 m³ informados por el Titular y 240.653,3 m³, según la Superintendencia del Medio Ambiente, abarcando un área de intervención por la faena de extracción de 5,2 hectáreas. El Proyecto se localiza en Senda Sur La Vara Km 6 por camino lateral sur, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos.

Figura N°1: Ubicación del proyecto



Fuente: Figura N° 1. Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1205-X-SRCA

3. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Con el objeto de efectuar el análisis sobre la eventual configuración de la tipología de ingreso indicada por la SMA, resulta necesario realizar un resumen de la información disponible en el portal del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”).

3.1. EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DFZ-2024-1205-X-SRCA

A partir de los antecedentes recabados en las actividades de inspección ambiental y de análisis documental, la División de Fiscalización de la SMA elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1205-X-SRCA (en adelante “IFA”), el cual dio cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental efectuadas al Proyecto. Los antecedentes que obran en dicho expediente de fiscalización ambiental son los siguientes:

3.1.1. DENUNCIAS

Entre el 13 y 22 de agosto de 2021, la SMA recibió dos denuncias respecto de la ejecución del Proyecto, en las cuales se denuncian: (i) que la ejecución del Proyecto ha significado la tala del bosque nativo y que la faena de extracción es colindante a un cauce de agua¹ y, (ii) que existiría una elusión al SEIA del Proyecto por superarse el volumen de extracción de 100.000 m³; se estaría afectando el río Arenas, que calificaría como humedal urbano que se ubica en zona urbana; se estaría interviniendo un cauce sin autorización y se estaría utilizando el pozo de extracción como vertedero².

3.1.2. INSPECCIÓN AMBIENTAL DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

Con fecha 14 de abril de 2021, la SMA realizó una actividad de inspección ambiental en el contexto de verificar el estado del Proyecto, así como evaluar una eventual elusión al SEIA. En dicha instancia, se realizó un sobrevuelo en zona de extracción de áridos. Del acta de inspección ambiental se desprende lo siguiente:

- (i) El sobrevuelo se realizó desde el exterior del recinto, toda vez que no había jefaturas presentes.
- (ii) La actividad duró 15 minutos, en donde se tomaron fotografías y coordenadas de interés

3.1.3. INSPECCIÓN AMBIENTAL DE FECHA 08 DE JULIO DE 2021

Con fecha 08 de julio de 2021, la SMA realizó una nueva actividad de fiscalización, en la que se constató lo siguiente:

- (i) El despachador del pozo de áridos de Constructora Río Negro, presente al momento de la inspección, indicó que desconocía la fecha exacta de la apertura del pozo, sin embargo, señala que dicha extracción llevaba algunos años funcionando.
- (ii) En el pozo se constataron cuatro equipos de trabajo, a saber, 1 chancadora, 1 excavadora, 1 planta seleccionadora y 1 cargador frontal.
- (iii) Las operaciones que se realizan en dicho pozo corresponden a la extracción, chancado y estabilizado de áridos.
- (iv) El funcionamiento del pozo es de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs y sábados de 09:00 a 13:00 hrs.
- (v) En el lugar existe un taller de soldaduras y mantiene, al momento de la fiscalización, a 6 trabajadores, los cuales cuentan en materia sanitaria con baño químico y agua en bidones (dispensador).
- (vi) El despachador indicó que en las instalaciones no hay documentación administrativa asociada al pozo, como pueden ser guías de despacho, planos, permisos sectoriales, entre otros.
- (vii) El pozo tiene una superficie de 3 a 4 has, y una profundidad de 10 metros, en promedio.
- (viii) Al interior del pozo se constata la formación de un par de pequeñas lagunas.
- (ix) Por el exterior, hacia el lado se encuentra una pequeña laguna (aproximadamente 600 metros) y por el lado norte existen viviendas.
- (x) Según el despachador, al día ingresan 3 camiones de 15 m³, donde cada uno realiza al menos 3 viajes diarios.

¹ Expediente ID 346-X-2021, de fecha 13 de agosto de 2021.

² Expediente ID 362-X-2021, de fecha 22 de agosto de 2021.

3.1.4. INSPECCIÓN AMBIENTAL DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Con fecha 16 de noviembre de 2022, la SMA realizó una nueva actividad de fiscalización, en la que se constató lo siguiente:

- (i) Se inició la actividad sin poder informar a algún representante de la instalación puesto que, al llegar al lugar, no había nadie en oficina, pero sí en la zona de operación. Así, un chofer de camión que se encontraba cargando combustible a la maquinaria que se encuentra en la zona de operación, señaló que el encargado llegaría a las 14:00 hrs.
- (ii) Se realizó un sobrevuelo que se ejecutó desde el sector exterior de la unidad fiscalizable, en condiciones normales de viento, nubosidad y sin precipitaciones.
- (iii) El tiempo de vuelo fue de 25 minutos, tomándose fotografías y coordenadas de interés.

Figura N°2: Área de Extracción con presencia de aguas lluvias



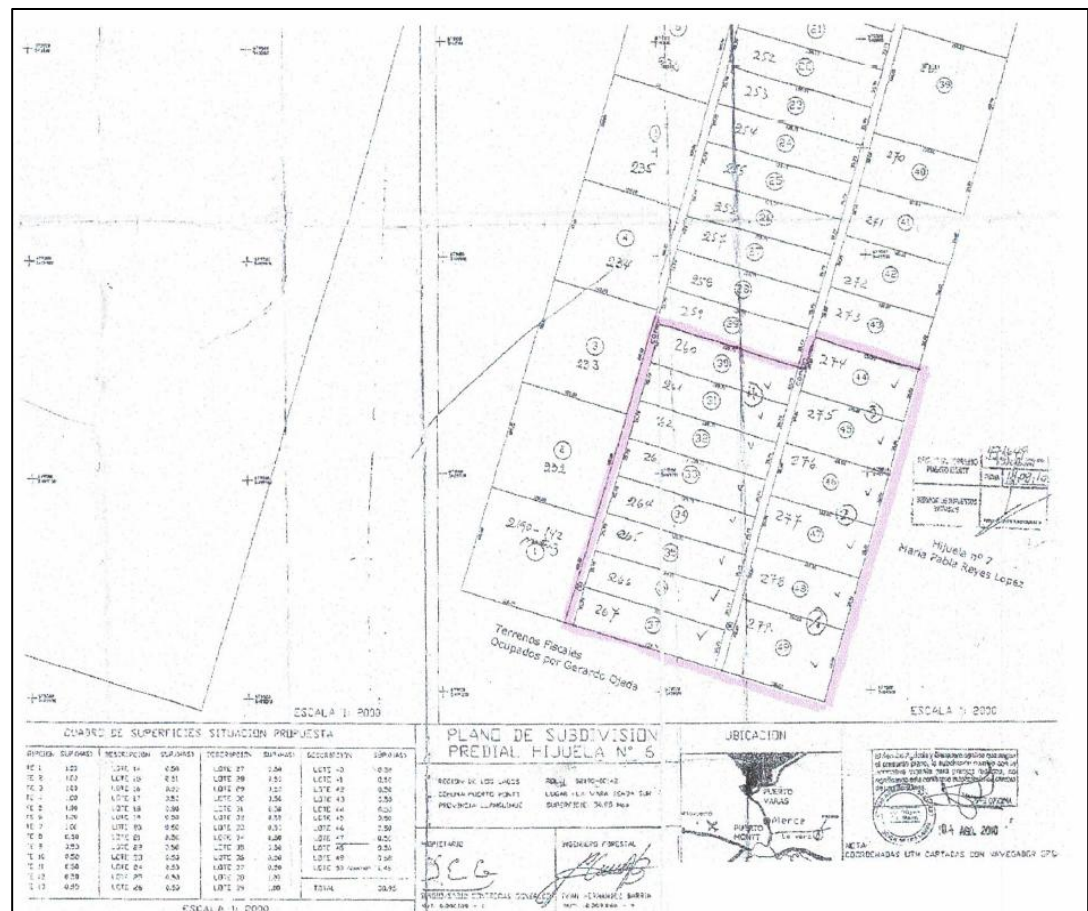
Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1205-X-SRCA

3.2. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL TITULAR

Con fecha 19 de julio de 2021, el Titular dio respuesta al requerimiento de información efectuado a través del Acta de Inspección señalada en la sección N° 3.1 anterior. En lo que interesa para el presente Oficio, el Titular informó lo siguiente:

- (i) Sobre la información de los deslindes del pozo y ubicación de las instalaciones al interior del pozo, se acompañan dos imágenes correspondientes a un plano de loteo, con demarcación de la propiedad del Titular y la superposición sobre este de imagen satelital, con el objetivo de resaltar el área de explotación, la cual medida con software de dibujo autocard, arroja un área de 2.8 ha aproximadamente.

Figura N°3: Plano de Subdivisión Predial



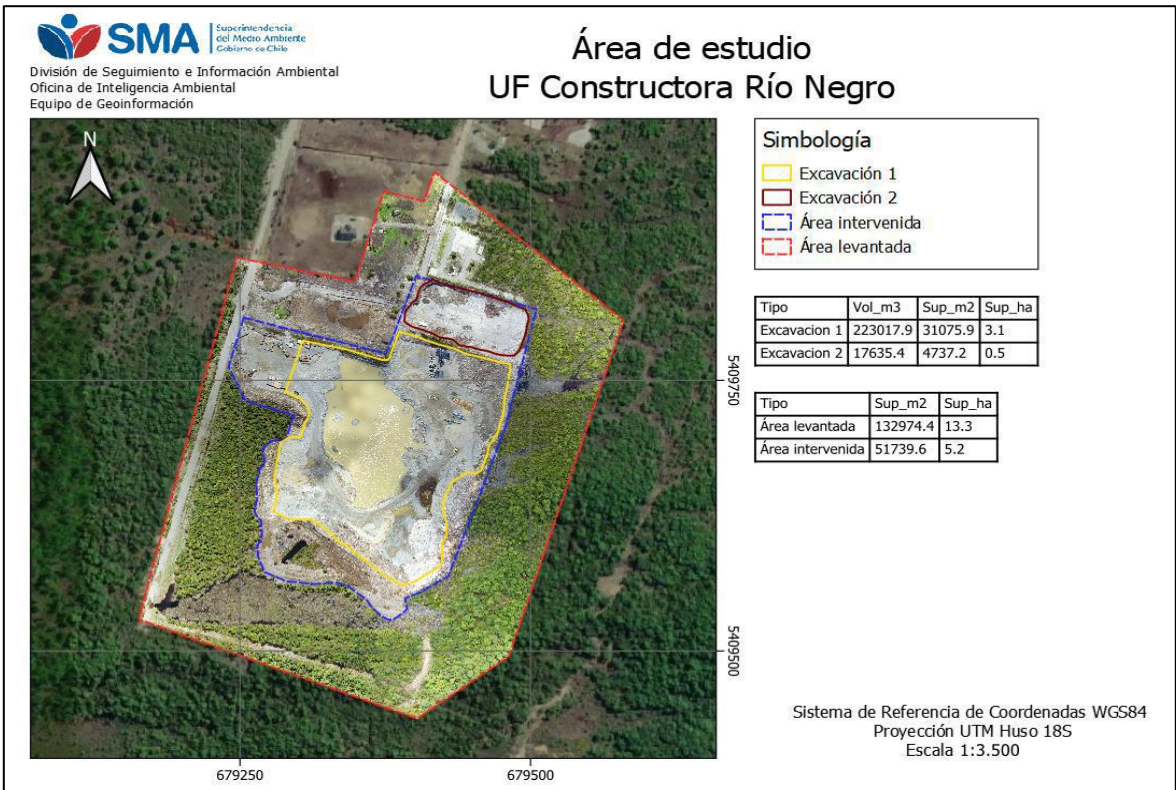
- (ii) El Titular señala que, habiendo medido en terreno y considerando una altura promedio de 9 metros, **la cantidad en volumen extraído de la faena es aproximadamente 252.000 m³.**
- (iii) Se presenta un anexo con el detalle de guías de despacho, **las cuales suman una cantidad de 158.000 m³ aproximadamente**, lo que sería consistente con lo señalado respecto de la explotación previa.
- (iv) Se presenta un anexo con la compraventa de la propiedad y un certificado del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces.
- (v) Se presenta un anexo con el Certificado N°250, de la Oficina del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, “SAG”) de la comuna Puerto Montt, que certifica que la subdivisión cumple con la normativa para usos rústicos, lo que, según el Titular, declara el terreno en el tipo Agrícola/Minero por no establecer el cambio para otro uso y encontrarse en zona rural.
- (vi) Se presenta en un anexo, el Reglamento de Copropiedad de la Parcelación, que establece que Constructora Río Negro S.A., podrá realizar extracción de áridos dentro de las parcelas que adquiere, las cuales a su vez podrá fusionar y convertirlo en un solo lote.
- (vii) Por último, sobre el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, especial sobre lo señalado en la tipología establecida en el literal i.5.1. del artículo 3 del Reglamento del SEIA, el Titular señala que no existiría incumplimiento ni contravención puesto que no se habrían superado las 5 hectáreas que señala el literal.

3.3. INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Finalmente, de acuerdo con los hechos constatados en las inspecciones ambientales de fecha 14 de abril de 2021, 08 de julio de 2021 y 16 de noviembre de 2022, así como los antecedentes entregados por Constructora Río Negro S.A., **en el IFA se concluye lo siguiente:**

- 1) El Titular informa que la cantidad aproximada de **material extraído en la faena corresponde a 252.000 m³, correspondiente a la suma de la extracción efectuada por el dueño anterior y la extracción efectuada por Constructora Río Negro S.A.**
- 2) Las guías de despacho acompañadas por el Titular, que dan cuenta de las operaciones de venta de áridos desde el 5 de noviembre de 2019, **suman una cantidad de 158.792 m³.**
- 3) El predio se adquirió por el Titular por compraventa de fecha 18 de junio de 2014, donde adquirió 14 lotes, **por una superficie predial total de 6,78 hectáreas.** El Titular adjunta además otros antecedentes relacionados con los títulos de dominio sobre los predios, y un Reglamento de Copropiedad de la parcelación Loteo La Vara.
- 4) De acuerdo con el levantamiento realizado por personal de la SMA, a través de actividades de levantamiento topográfico con dron, se estimaron los siguientes volúmenes de extracción: Para el sitio “Excavación 1” se estimó un volumen de 223.017,9 m³; mientras que para el sitio “Excavación 2” se estimó un volumen de 17.635,4 m³, **sumando un total de 240.653,3 m³.** Los volúmenes fueron obtenidos proyectando una altura de referencia aproximada sobre la cota de extracción. Asimismo, en este levantamiento, se estimó que **el área intervenida por la faena de extracción corresponde a 5,2 hectáreas.**

Figura N°5: Área de Estudio Unidad Fiscalizable Constructora Río Negro



Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1205-X-SRCA

Figura N°6: Profundidad promedio de la excavación principal



Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1205-X-SRCA

5) Del análisis de información geoespacial, la Superintendencia logró concluir que el Proyecto (i) no se encuentra emplazado en ningún área colocada bajo protección oficial, siendo la más próxima el Sitio de Memoria Ex Cuartel Policía de Investigaciones, a una distancia de 7,5 kilómetros aproximados y, (ii) El humedal urbano “Parque Luis Ebel” se encuentra a una distancia de 4,5 kilómetros, distancia que permite descartar interacciones con el Proyecto.

4. PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO

En atención a los antecedentes expuestos anteriormente, la SMA dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Áridos Constructora Río Negro”, cuya titularidad corresponde a Constructora Río Negro S.A.

4.1. RESOLUCIÓN EXENTA N°1174, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2025, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE QUE “INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ÁRIDOS CONSTRUCTORA RÍO NEGRO” Y CONFIERE TRASLADO A SU TITULAR CONSTRUCTORA RÍO NEGRO S.A.”

Con fecha 16 de junio de 2025, mediante Resolución Exenta N° 1174, de fecha 16 de junio de 2025, la SMA inició el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Áridos Constructora Río Negro”, dando traslado al Titular. En esta, se da cuenta que, como resultado de las actividades fiscalización realizadas entre los años 2021 y 2022, se tienen indicios suficientes para iniciar el procedimiento en cuestión, toda vez que se concluyó que al Proyecto le resultaría aplicable la tipología establecida en el subliteral i.5.1.) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Lo anterior, toda vez que **el volumen total extraído corresponde a 240.653 m³**, según el levantamiento realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente, cantidad que supera el umbral de ingreso establecido en el literal i.5.1), correspondiente a 100.000 m³. A mayor abundamiento, de acuerdo con los levantamientos topográficos realizados, se determinó que el área de intervención corresponde a una **superficie de 5,2 hectáreas**, lo que sobrepasa el umbral de ingreso especificado.

4.2. TRASLADO

Con fecha 22 de julio de 2025, el Titular evacuó traslado conferido por la Superintendencia del Medio Ambiente, señalando, en síntesis, lo siguiente:

4.2.1. SOBRE LA PÉRDIDA DE OBJETO DEL PROCEDIMIENTO EN ATENCIÓN A QUE LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS FISCALIZADA SE ENCUENTRA EN UN PROCESO PROGRESIVO DE TÉRMINO.

- (i) El Titular comienza señalando que los hechos constatados en el expediente acerca del estado de ejecución del Proyecto, en las tres actividades de inspección ambiental son de julio de 2021 y noviembre de 2022.
- (ii) Luego, indica que entre el año 2021 y la actualidad, se detectó que el lugar de la extracción de áridos no es apto para el desarrollo de la actividad, lo cual constaría en el levantamiento de información de la SMA, toda vez que se observó la acumulación de agua que forma lagunas en los pozos. Sobre el particular, el Titular señala que, al existir enormes lagunas formadas por aguas lluvia que no drenan hacia abajo, el sustrato al cual se ha llegado no es árido, sino canchagua. Por lo anterior, **se ha dejado de extraer a través de un proceso paulatino.**
- (iii) Para efectos de dar cuenta de lo anterior, el Titular señala que acompaña los siguientes documentos:
 - a. Copia del acta de sesión extraordinaria de Directorio de la sociedad Constructora Río Negro S.A., en la que consta la decisión de ratificar que la

actividad de extracción de áridos se encuentra en un proceso progresivo de término de extracción por no ser un lugar apto para ello.

- b. Fotos de la zona de fiscalización, tomadas en julio de 2025, que dan cuenta que la zona tiene materiales de construcción y bodegas, asociados al giro de la empresa como constructora, no siendo la extracción de áridos la actividad principal.
 - c. Informe de Ensayo N° PM 872-2025 del Laboratorio Ingencontrol, en el que se analizan las calicatas N°1- Estrato N°2, y N°2 - Estrato N°2, ambas respecto del tipo de material muestreo, grava limosa, cuyos resultados concluyen que en ambas calicatas, en la profundidad 0,40 hasta 2,0 metros, el estrato corresponde a: *“Grava **limosa (cancagua)**, color gris, origen natural, sin olor, compacidad densa, humedad media, estructura laminada, plasticidad nula, graduación intermedia, cementación fuerte, sin presencia de materia orgánica.”*.
- (iv) El Titular agrega que, al tener Cancagua en el fondo del pozo, el terreno no es permeable, lo que provoca las lagunas con el agua lluvia. Lo anterior justificaría la decisión de no seguir extrayendo áridos, porque el lugar de extracción no es apto para los fines de la empresa, como es la construcción.
- (v) Finaliza señalando a este respecto que, en ausencia de ejecución de la actividad que requiere ingresar a evaluación ambiental, se pierde el objeto del procedimiento de requerimiento, el cual se orienta a la determinación de la infracción objetiva de elusión, a fin de que, en forma preventiva y correctiva, se subsane la omisión de ingreso al SEIA, y no a la imposición de una sanción.

4.2.2. EL REQUERIMIENTO CARECE DE DEBIDA FUNDAMENTACIÓN, EN CUANTO EL ÁREA DE LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS HA SIDO SOBREDIMENSIONADA

- (i) El Titular señala que el Equipo de Geoinformación del Departamento de Seguimiento e Información Ambiental que elaboró el documento “Reporte de Levantamiento UF Áridos Constructora Río Negro”, y tomó como insumos el levantamiento topográfico de fecha 14 de abril de 2021 y 16 de noviembre de 2022, **amplió significativamente el área de extracción estimándola en 5,2 hectáreas, al incorporar una zona aledaña del vecino, desconociendo completamente la información entregada el 19 de julio de 2021**, en respuesta al requerimiento de información realizado en razón de la inspección ambiental efectuada el 22 de julio de 2021. Sobre esta estimación realizada por la SMA, el Titular indica que la SMA no entregó ningún fundamento. Según lo indicado por el Titular, la zona de excavación 2 corresponde a otra extracción de un predio vecino.
- (ii) Asimismo, el Titular indica que la SMA no solo amplía el área de intervención, incorporando la zona de la Excavación 2 cuya área corresponde a un predio vecino, sino que el método de estimación de volúmenes de extracción **no es concluyente ni suficiente**, porque se obtiene a partir de una altura aproximada y aceptando que no fue posible determinar la profundidad real del pozo por la acumulación de agua.
- (iii) El Titular indica que, como consecuencia de lo anterior, la estimación de los volúmenes de extracción se realizó sin fundamento técnico con un método aproximativo, e incorporando un sitio “Excavación 2” cuyo volumen se estimó

en 17.635,4 m³, que no corresponde que sean imputados para efectos del cómputo.

- (iv) Asimismo, el Titular indica que, aunque solo correspondiera la imputación de los hechos ocurridos en el sitio “Excavación 1”, la estimación de volumen de 223.017, m³ realizada por la SMA carece de una debida fundamentación, dado que se basa en una metodología que no es concluyente y sobre la actividad consistente en un sobrevuelo con dron, no habiendo sido contrastada con fuentes de información primarias ni secundarias.
- (v) Luego, sobre la superficie de intervención referida a la zona “Excavación 1”, el Titular señala que ésta tendría una superficie acreditada de 35.118,6558 metros cuadrados, o tres hectáreas y media, según se aprecia en el Plano Planta realizado graficado en la siguiente Figura:

Figura N°7: Plano Planta Superficie Extracción de Áridos



Fuente: Presentación S/N° de fecha 22 de julio de 2025, de Constructora Río Negro S.A., que evacúa traslado a la Res. Ex. N°1174/2025, de la SMA que da inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso del proyecto “Áridos Constructora Río Negro S.A.”, pp. 13-14.

4.2.3. SOBRE LOS MOTIVOS QUE FUNDAN LA SOLICITUD SUBSIDIARIA REFERIDA A QUE NO SE DE INICIO A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POSTERIOR

El Titular, en el primer otrosí de su presentación, da cuenta de una serie de motivos por los cuales no existiría mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio posterior, dado que se ha perdido la oportunidad para ello. En síntesis, el Titular sostiene lo siguiente:

- (i) El Titular indica que la pretendida infracción de elusión asociada a su Proyecto no ocasionó riesgos ni afectación al medio ambiente ni a la salud de las personas, así como tampoco produjo algunos de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300.

- (ii) Para lo anterior, señala que la actividad que correspondería a la zona de Excavación 1, tiene tres hectáreas de superficie, se encuentra permitida por el Reglamento de Copropiedad de la Parcelación Loteo La Vara, y se encuentra ubicada en una zona que el Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante, "SERNAGEOMIN") **ha recomendado para que sea destinada preferentemente a la extracción de áridos**, evitando un desarrollo urbano o agrícola mayor.
- (iii) Sobre la eventual afectación a especies de alerce con ocasión de la ejecución del Proyecto, el Titular indica que, sin perjuicio que la propia SMA descartó esta afectación, adquirió los predios en 2014, por lo cual resulta inaplicable lo realizado por otro propietario anterior, respecto de intervenciones del año 2008.
- (iv) Por otra parte, el Titular señala que en caso de que la zona de extracción sea considerada como un potencial peligro de convertirse en vertedero ilegal, la propiedad se encuentra debidamente cercada, y cuenta con cierre con candado, y guardia las 24 horas del día, de modo que mal puede transformarse en un basurero.
- (v) El Titular indica que actuó sin intencionalidad, señalando que el giro de la unidad fiscalizable no es la minería, sino que la construcción de modo que la actividad de extracción de áridos realizada en el lugar fiscalizado, no tenía como finalidad convertirse en un proyecto de minería. Agrega que se encontraba realizando una actividad en una superficie acotada, inferior a las 5 hectáreas que señala el reglamento, y que por ese motivo no requería ingresar a evaluación ambiental, desconociendo que era un requisito copulativo que, además, la extracción total de material removido se contabilizaba para toda la vida útil del proyecto, y que esta no podía ser igual o superior a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) sin tener que ingresar a evaluación ambiental.

5. PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y/O CONSULTAS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA

A partir de la revisión de la plataforma web e-SEIA, no se registran que proyectos o actividades de Constructora Río Negro S.A., referidos a extracción de áridos, que hayan sido evaluadas ambientalmente.

Por otra parte, de la revisión de la plataforma web e-Pertinencias, tampoco se registran proyectos o actividades de Constructora Río Negro S.A., hayan sido sometidos al trámite de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, referidos a la extracción de áridos.

6. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO "ÁRIDOS CONSTRUCTORA RÍO NEGRO"

En este orden de consideraciones, en vuestro requerimiento se solicita a esta Dirección Ejecutiva emitir un pronunciamiento sobre si el Proyecto requiere someterse al SEIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 y 10 de la Ley N° 19.300, y el artículo 3 letra i.5.1 del Reglamento del SEIA.

En primer lugar, es pertinente señalar que, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 de la Ley N° 19.300, se establece que "[l]os *proyectos o actividades señalados*

en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”. Dicho listado de proyectos o actividades encuentra su desarrollo a nivel reglamentario en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

6.1. ANÁLISIS PERTINENCIA DE INGRESO LITERAL I.5.1 DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DEL SEIA

De acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, son susceptibles de causar impacto ambiental y, por ende, deberán someterse al SEIA los “[p]royectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, **así como la extracción industrial de áridos o greda**” (énfasis agregado). Dicha tipología encuentra su desarrollo reglamentario en el artículo 3, literal i) del Reglamento del SEIA, específicamente, el literal i.5.1 dispone lo siguiente:

“i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

*i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, **la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)**” (énfasis agregado).*

En base a la disposición citada, es posible colegir que, para estar ante un proyecto de desarrollo minero, específicamente, el referido a extracción de áridos de dimensiones industriales, deben concurrir los siguientes requisitos para que este ingrese de forma obligatoria al SEIA:

- 1) **Material extraído:** El proyecto debe consistir en una actividad que extraiga material en pozos o canteras y el material extraído debe tratarse de áridos o greda;
- 2) **Volumen de extracción y/o superficie:** El proyecto o actividad debe contemplar la extracción de material igual o superior a 10.000 m³ /mes o 100.000 m³ totales de material removido durante su vida útil; o bien, debe contemplar una superficie total igual o mayor a 5 hectáreas.

6.1.1. ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN POZOS O CANTERAS Y MATERIAL EXTRAÍDO

De acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista se dio cuenta que el giro de la empresa Constructora Río Negro S.A., corresponde a la extracción de áridos. En específico, las operaciones en el pozo incluyen la extracción, chancado y estabilizado de áridos, contando con una chancadora, una excavadora y una planta seleccionadora y un cargador frontal.

Además, Titular estuvo desarrollando la actividad, según la información proporcionada por la SMA, durante dos años, contados desde el año 2019 hasta julio de 2021.

Por lo anterior, resulta concurrente la circunstancia referida a que la actividad se refiere a la extracción de material en pozos o canteras, específicamente de áridos.

6.1.2. VOLUMEN DE EXTRACCIÓN Y/O SUPERFICIE

De conformidad con lo dispuesto en el literal i.5.1 del artículo 3 del Reglamento del SEIA, se entiende que un proyecto de extracción de áridos o greda posee dimensiones industriales cuando el nivel de extracción es igual superior a 10.000 m³/mes, o bien, 100.000 m³ totales durante toda su vida útil.

(i) SOBRE LA EXTRACCIÓN TOTAL DE ÁRIDOS

En ese contexto, considerando los antecedentes proporcionados y los argumentos desarrollados por el Titular en el marco del procedimiento del requerimiento de ingreso, cabe analizar lo referido al volumen de extracción, con el objeto de determinar si es que la extracción de áridos fue igual o superior a 100.000 m³ durante toda la vida útil del Proyecto.

Con tal objeto, los antecedentes que se tuvieron a la vista fueron principalmente, el Anexo N°1 de la presentación del señor Daniel Muñoz Permut, en representación del Titular, de fecha 19 de julio de 2021, así como el IFA DFZ-2024-1205-X-SRCA. En ese contexto, el Titular señala en su respuesta que **la cantidad de material extraído a nivel histórico correspondía a 252.000 m³**. Sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que dicha información contiene el detalle de las extracciones efectuadas históricamente en el predio, con anterioridad al inicio de operación de Constructora Río Negro S.A.³

Ahora bien, cabe señalar que, a partir de la revisión de las Guías de Despacho acompañadas en el Anexo N° 1 de la presentación de fecha 19 de julio de 2021, efectuada por el señor Daniel Muñoz Permut, en representación del Titular, fue posible constatar que, entre los años 2019 y 2021, **el total extraído correspondió a 158.792 m³, dividido en ventas a 4 empresas, según se aprecia en la siguiente imagen:**

Figura N°8: Total de material extraído período 2019-2021

SACYR		
2019	TOTAL M3	22530
2020	TOTAL M4	88789
2021	TOTAL M5	13.089
		124.408
BITUMIX		
	TOTAL M3	10554
ASA		
	TOTAL M3	22530
HDK		
	TOTAL M3	1300
		158.792

Fuente: Anexo N°1. Respuesta Titular, de fecha 21 de julio de 2021 a Acta de Inspección Ambiental, de fecha 08 de julio de 2021, p.16.

³ Se hace presente que, según consta en la documentación que obra en el expediente del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del Proyecto, específicamente, el Registro de Propiedad otorgado por el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt y el Contrato de Compraventa del inmueble suscrito entre Sergio Contreras González y Constructora Río Negro S.A., suscrito ante notario; es posible constatar que el predio en el que se ejecutan las actividades fue adquirido por Constructora Río Negro S.A. en el año 2014.

Lo anterior, fue reafirmado por el Titular en su carta de respuesta previamente individualizada, en virtud de la cual informó que “[s]e presenta en anexo 1, detalle de guías de despacho, **que suma una cantidad de 158.000 M3 aproximadamente, lo que es consistente con lo mencionado anteriormente respecto de la explotación previa**”⁴ (énfasis agregado). En consecuencia, a partir de la declaración del propio Titular, y respecto de las actividades que este desarrolló en el período comprendido entre 2019 y 2021, **se configura la superación del umbral de 100.000 m³ extraídos durante toda la vida útil del Proyecto.**

En síntesis, a partir del análisis de los antecedentes recabados, es posible concluir que **el Proyecto superó el umbral de extracción de 100.000 m³ totales de material removido durante toda su vida útil, toda vez que, de la revisión de las Guías de Despacho acompañadas por el propio Titular, fue posible constatar que, entre los años 2019 y 2021, el total extraído correspondió a al menos 158.792 m³.**

(ii) **SOBRE LA SUPERFICIE INTERVENIDA**

El literal i.5.1 del artículo 3 del Reglamento del SEIA, indica que un proyecto de extracción de áridos será de dimensiones industriales cuando este abarque una superficie superior a 5 hectáreas. En este sentido, en el IFA DFZ-2024-1205-X-SRCA se indicó que se pudo constatar la intervención de las siguientes superficies:

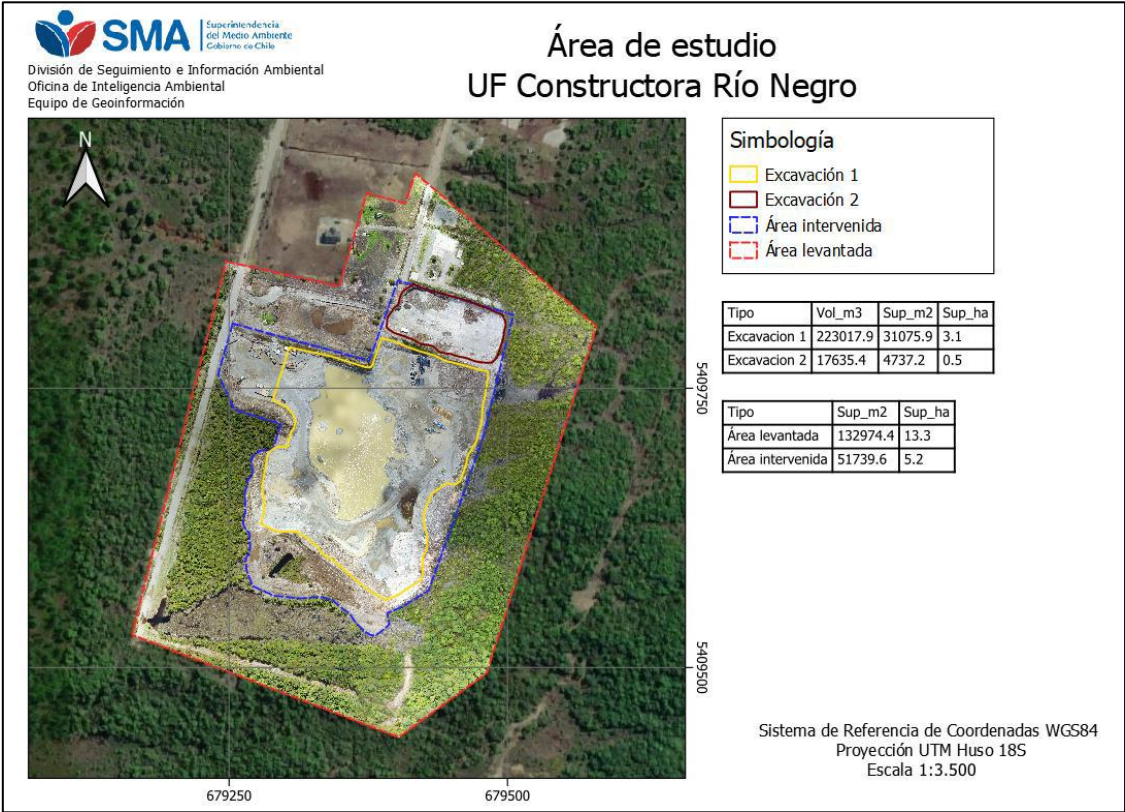
Tabla N° 9: Superficie intervenida por el Proyecto

Año	Superficie afectada (Ha)	Fuente información
2022	5,2	Reporte de Levantamiento UF Áridos Constructora Río Negro. Informe Técnico del Equipo de Geoinformación de la División de Seguimiento e Información Ambiental, de fecha 05 de diciembre de 2022

Fuente: IFA DFZ-2024-1205-X-SRCA

⁴ Presentación de fecha 19 de julio de 2021, del señor Daniel Muñoz Permut, en representación de Constructora Río Negro S.A., p. 3.

Figura N°9: Superficie intervenida por el Proyecto



El informe concluye, a partir de un levantamiento topográfico, que el Titular ha efectuado la actividad de extracción de áridos en, al menos, una superficie de 3,6 hectáreas, pero la superficie total intervenida, considerando las excavaciones, **corresponde a 5,2 hectáreas**.

Ahora bien, el Titular controvierte esta afirmación argumentando lo señalado en el numeral 4.4. del presente Oficio, referido a que la SMA habría ampliado el área de intervención, incorporando la zona de la “Excavación 2” (que se aprecia en la Figura N°9) cuya área corresponde a un predio vecino. Asimismo, señaló que solo le resultaría imputable la superficie de intervención referida a la zona “Excavación 1”, cuya extensión comprende 35.118,6558 metros cuadrados, o tres hectáreas y media, lo cual no superaría el umbral de 5 hectáreas. A mayor abundamiento, el Titular, en su presentación de fecha 19 de julio de 2021, da cuenta del plano de loteo con la demarcación de la propiedad del Titular y una superposición a través de una imagen satelital, con el objetivo de resaltar el área de explotación, como se puede apreciar en la Figura N°3 y Figura N°4 del presente Oficio. A partir de dicho ejercicio de superposición, el Titular indica que el área de intervención correspondería a 2,8 hectáreas aproximadamente. En ese sentido, tanto en la respuesta de fecha 19 de julio de 2021, como en la presentación en el marco del traslado conferido en el procedimiento de requerimiento de ingreso, el Titular no contempla la zona “Excavación N°2”, a la que alude la SMA, dentro de su propiedad. Por lo anterior, no es posible para esta Dirección Ejecutiva constatar fehacientemente cuál es la superficie efectivamente intervenida por el Titular.

De esta manera, de la revisión de antecedentes y en atención a que existiría controversia al respecto, esta Dirección Ejecutiva no se pronunciará sobre la superficie total intervenida por el Proyecto. Lo anterior no obsta a que, dada la concurrencia de los supuestos referidos

al volumen extraído durante la vida útil del Proyecto, sí se puede arribar a una conclusión sobre la configuración de la tipología de ingreso al SEIA en análisis⁵.

En consecuencia, y teniendo a la vista los antecedentes expuestos anteriormente, **esta Dirección Ejecutiva concluye que el Proyecto configura la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal i.5.1) del artículo 3 de Reglamento del SEIA, toda vez que fue posible constatar que éste consiste en una extracción de áridos en pozo, de dimensiones industriales, cuya cantidad de material removido durante su vida útil alcanzó un total de, a lo menos, 158.792 m³.** Ello, por cuanto fue posible observar que, a partir de las Guías de Despacho proporcionadas por el propio Titular, el Proyecto vendió 158.792 m³ de áridos, entre el período comprendido entre los meses de noviembre de 2019 y mayo de 2021.

7. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, y en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección Ejecutiva concluye que el proyecto “Áridos Constructora Río Negro”, de titularidad de Constructora Río Negro S.A., **debe someterse de obligatoriamente al SEIA por configurarse la tipología de ingreso establecida en el literal i.5.1 del artículo 3 del Reglamento del SEIA**, toda vez que consiste en un proyecto de extracción de áridos en pozo, de dimensiones industriales, cuya cantidad de material removido durante su vida útil alcanzó un total de, a lo menos, 158.792 m³.

Es todo por cuanto puedo informar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

TSN/MCM/MBM/NYV/aep

Distribución:

- Señor Bruno Raglianti Sepúlveda, Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente.



Firmado por: Valentina
Alejandra Durán
Medina
Fecha: 26/11/2025
17:19:23 CLST

⁵ Cabe relevar que la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal i.5.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA exige la concurrencia de, a lo menos, una de las hipótesis contenidas en ella para su configuración. Es decir, basta que se constate que un proyecto o actividad de extracción de áridos en pozo o canteras extraiga una cantidad igual o superior a 10.000 m³ mensuales; o una cantidad igual o superior a 100.000 m³ durante toda su vida útil; o alcance una superficie intervenida de 5 hectáreas o más. En otras palabras, la constatación de cualquiera de dichas circunstancias permite tener por configurada la tipología contenida en el literal i.5.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.